



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

29 de marzo de 2016

### OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO RESPECTO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XVII; 45 numeral 6 inciso g, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 29, numeral II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, emite la siguiente **Opinión respecto de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano**, conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

El 8 de septiembre de 2015, el Ejecutivo Federal presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, para su estudio, análisis, discusión y dictaminación.

El 13 de noviembre de 2015, el Pleno de esta H. Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.

El día 27 de noviembre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el cual se prevé una asignación de \$10,400,284,715.00 (Diez mil cuatrocientos millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo Metropolitano.

El 29 de enero de 2016, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

En sesión de trabajo del día 29 de marzo de 2016, la Comisión de Desarrollo Metropolitano en su Tercera Sesión Ordinaria aprobó la presente Opinión de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

Zona Metropolitana de Coatzacoalcos	47,835,710
Zona Metropolitana de Acayucan	22,363,194
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	88,376,474
Zona Metropolitana de Zacatecas - Guadalupe	59,665,023

Se señala además que la población objetivo es aquella que se encuentra asentada en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de las zonas metropolitanas, conforme a la delimitación que emite el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UPCP), describe que para disponer de los recursos las entidades federativas deben cumplir con la presentación de solicitud de los recursos del Fondo, copias de Actas del Consejo, Comité y Subcomité, mediante las cuales se aprobó la Cartera de Proyectos, registrar el Expediente Técnico de los proyectos en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx), y que la fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico será el 15 de noviembre de 2016 y cualquier modificación al plazo se comunicará a través del sistema referido.

Las Reglas de Operación determinan que cualquier modificación a la Cartera deberá ser comunicada mediante oficio a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la SEDATU, y la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo respectivo, para que en el ejercicio de sus facultades determinen lo que proceda, en apego a las Reglas y demás normativa aplicable.


Por cuanto hace al tema de transparencia y rendición de cuentas, se establece que las entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo y que deberán remitir, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la información relativa a los

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

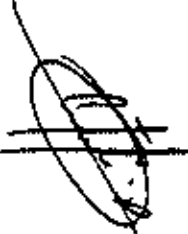


proyectos a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo y los informes trimestrales sobre el destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados.

Debiendo además publicar dicha información en sus portales de internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana.

### PROPUESTAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION



Dip. Ingrid Schemelensky Castro.  
Secretaria de la Comisión.

- 
- Con respecto al numeral 6., donde señala que *“los estudios, planes, ..., deberán estar relacionados o ser resultado de la planeación del desarrollo regional, metropolitano y urbano...”*, menciona también que *“deberán estar alineados a los planes estatales y municipales de desarrollo urbano comprendidos en la respectiva zona metropolitana”*, con lo cual reconoce de manera implícita a los municipios como actores principales del desarrollo metropolitano.
  - Lo mismo en el numeral 8., donde se menciona que *“la población objetivo es la que se encuentra asentada en las entidades federativas, los municipios...”*, reconociendo implícitamente que toda decisión tomada en el ámbito del desarrollo metropolitano afecta a la población de los municipios metropolitanos.
  - La definición misma de desarrollo metropolitano dada por la fracción X, del numeral 9., coloca al municipio como la unidad fundamental de la zona metropolitana, mencionando que *“es el proceso de ordenamiento territorial de una zona metropolitana de uno o varios municipios, de una o varias entidades federativas...”*
  - En ese mismo sentido, en el numeral 9., fracción XIX, reconoce a los municipios como instancia ejecutora. Por lo que es reconocida a la vez, como un actor fundamental en el desarrollo metropolitano, a la par de las entidades federativas. Asimismo, la fracción XX, retoma la definición constitucional de municipio como *“la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación”*.
  - Se recomienda que en el numeral 20., se adicione un párrafo con una disposición en el siguiente tenor: *“Las entidades federativas deberán garantizar la participación de los*
- 
- 

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

*municipios pertenecientes a las zonas metropolitanas, en la administración y ejercicio de los recursos del fideicomiso”.*

- De acuerdo al numeral 23., se reconocen a los municipios como instancias ejecutoras de gasto, por lo que es importante que se les integre como instancias decisoras sobre el destino del gasto, siempre y cuando se integre un modelo colegiado que asegure el consenso y la conformación de mayoría para su distribución dentro del Consejo y dentro de Comité (desde luego que también en el subcomité).
- En cuanto al Capítulo VII., inciso A), relativo a la coordinación y el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, se establece que los municipios forman parte del Consejo, sin embargo, acota que “...las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios...”. Se recomienda que en este numeral se haga la precisión necesaria para que los Consejos correspondientes garanticen la participación de los municipios que integran las zonas metropolitanas, y consideren los mecanismos necesarios para su integración en las votaciones donde se tomen las decisiones, a fin de hacer efectivas las propuestas municipales que sean factibles, de acuerdo al proyecto o los proyectos en común, que se diseñen para asignar el fondo metropolitano.
- Por lo anterior, en el numeral 27., que establece que *“Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus respectivos Consejos para el Desarrollo Metropolitano...”*, se debe adicionar que **dichas decisiones corresponden también a los municipios** que forman parte de la zona metropolitana correspondiente.
- Consideramos que el diseño del Consejo debe cumplir entonces, con el numeral 28., que establece que *“El Consejo será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana; y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional; y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de la Cartera en las zonas metropolitanas”*. Entendiéndose que **deberá coordinar también la participación efectiva de los municipios y no solo dejar la decisión a las entidades federativas de manera vertical.**
- En cuanto al inciso B), relativo a la integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, se recomienda que en el numeral 32., se incluya a los municipios para integrar dicho órgano.
- Por lo tanto, se debe **cambiar el numeral 37.**, que establece que los municipios “podrán” participar en las sesiones del Consejo postulando estudio, programas, etc., **situación que aunque no es limitativa, los excluye como actores fundamentales de las decisiones en el Consejo en los temas que les compete.** Se sugiere por lo tanto, **incluir esta disposición**

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

de manera vinculatoria, es decir, **"deberán"** participar, toda vez que son los representantes más cercanos de los ciudadanos de las zonas metropolitanas, mismos que son a quienes van dirigidas las políticas públicas.

- Igualmente, en el numeral 47., se deberá especificar la forma de participación de los municipios, que debería ser como representantes con voz y voto en los temas que competen a su jurisdicción, competencia e interés.
- En consecuencia, en el inciso D) relativo al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, deberá especificar la participación de los municipios por medio de un representante con voz y voto.
- Por lo anterior, debe suprimirse la limitante de que los municipios solo participen con voz pero sin voto en las "sesiones" del Subcomité, pues es importante que puedan decidir sobre los asuntos que les afectan.
- Como consecuencia de que se garantice la participación de los municipios en la administración y decisiones sobre el Fondo Metropolitano correspondiente, se deben adecuar las disposiciones relativas a los informes de ejecución de estudios y rendición de cuentas que establezcan las leyes correspondientes; por lo que el numeral 70., segundo párrafo, deberá cambiar el hecho de que "las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los programas y proyectos que sean ejecutados por los municipios, ...", por una disposición normativa en la que los que informen sean directamente los propios municipios como instancias ejecutoras de gasto.
- En ese mismo sentido, es que deberá incluirse en el numeral 79., que "Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en su Cuenta Pública ..., la información relativa a la aplicación de los recursos ...".
- En el mismo numeral dice "... mejoramiento y crecimiento de las metrópolis", se sugiere que se incluya como: mejoramiento y crecimiento ordenado de las metrópolis.
- Se sugiere que en todos los numerales y fracciones que refieren al Distrito Federal, sean sustituidos por Ciudad de México, esto en atención a que ya se encuentra publicado en el DOF del 29 de enero de 2016, el "DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

Dip. Pablo Basañez García.  
Secretario de la Comisión.

- Al ser el Fondo Metropolitano un recurso presupuestal anualizado, que requiere por los montos otorgados a las entidades federativas, de un análisis de costos y beneficios asociados directa o indirectamente a los proyectos que se sometan a autorización, particularmente a aquéllos que consideren un ejercicio mayor a un año fiscal (multianuales), es que se considera que se adicione en lo que corresponde al destino de los recursos del Fondo la realización de **análisis costo**, debido a que la realización de este tipo de análisis es propia de ingeniería financiera especializada. Para sustentar esta consideración solo hay que revisar los Anexos I y II de las Reglas de Operación.
- Es importante que se incorpore en el proceso de la planeación del desarrollo metropolitano al **desarrollo municipal**, ello en virtud de que las zonas metropolitanas están conformadas por municipios, lo cual impulsaría una visión metropolitana de su desarrollo, el asociacionismo y la coordinación intermunicipal.
- Siendo la instancia más cercana a la ciudadanía y quien donde se instrumentarán las acciones del Fondo Metropolitano, los Municipios que conforman las Zonas Metropolitanas en las Entidades Federativas deben necesariamente de formar parte, a través de sus **Presidentes**, de los Consejos para el Desarrollo Metropolitano, con voz y voto. Por lo que se hace necesario que esto quede plasmado en dichas Reglas.
- Finalmente, por haberse ya publicado el Decreto de Reforma Constitucional, deberá referirse como Ciudad de México a lo señalado como Distrito Federal.

Propuestas de Adición a las Reglas de Operación.

### Capítulo II. Objeto del Fondo Metropolitano

5. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, análisis costo, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover:

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- a) La adecuada planeación del desarrollo **municipal**, regional, metropolitano y urbano; el transporte público y la movilidad no motorizada; así como del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica;
- c) La consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento **municipal**, regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos **federales** del Fondo **Metropolitano** deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo municipal, regional, metropolitano y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada; por lo que guardarán congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de desarrollo municipal, regional, metropolitano y urbano correspondientes; además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

### Capítulo III. Ámbito de aplicación

8. La población objetivo es la que se encuentra asentada en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior, conforme a la delimitación que emite el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### Capítulo IV. Definiciones

9. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

IX. Demarcaciones Territoriales: los órganos político-administrativos que integran la **Ciudad de México**;

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y la **Ciudad de México**;

### Capítulo V. De los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos de inversión apoyados

10. Los recursos del Fondo se destinarán a cualquiera de las siguientes acciones:

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- a) Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo municipal, regional, metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;
- c) Inversión en infraestructura pública y su equipamiento en materia de transporte público metropolitano, infraestructura hidráulica, servicios públicos municipales, entre otros rubros prioritarios;
- d) Acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente; y el impulso al desarrollo municipal, regional, urbano, social y económico de las zonas metropolitanas;

### Capítulo VI. De la disposición y aplicación de los recursos

21. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que se encuentren comprendidos en alguna de las zonas metropolitanas podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico las acciones que se llevarán a cabo con los recursos del Fondo.

### Capítulo VII. De la Coordinación Institucional

#### A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

28. El Consejo será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana; y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano, regional y municipal; y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de la Cartera en las zonas metropolitanas.

29. Corresponderá al Consejo, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables:

- a) Determinar los criterios para la alineación de los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos, que se sometan a su consideración, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 y los demás programas en materia de desarrollo municipal, regional, metropolitano y urbano correspondientes;
- b) Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos que, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente, se presentarán a consideración del Subcomité y del Comité para su ejecución;



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- c) Revisar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente;
- d) Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos Estudios, programas y/o proyectos que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental; y de conformidad con los programas de desarrollo municipal, regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
- e) Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos que se postulen para recibir recursos del Fondo;
- j) Proponer auditorías y evaluaciones externas de los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos apoyados; y
30. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 39 de las Reglas, emitirá observaciones y recomendaciones a los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que presenten las instancias.

### B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

32. El Consejo se integrará, al menos, por los representantes de las instancias siguientes a sus equivalentes, quienes tendrán el nivel mínimo de Subsecretario o su equivalente,

De las entidades federativas:

- a) Gobernador;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente;
- h) Secretaría de Obras;
- i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo, y
- j) **Presidentes de los Municipios que integran la Zona Metropolitana.**

De la Federación:

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- a) SEDATU (Subsecretaría competente), y
- b) SEMARNAT (Subsecretaría competente).

37. Los municipios y las demarcaciones territoriales, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo postulando Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos, y presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados.

43. Corresponderá al Secretario Técnico la realización de las siguientes funciones:

- b) Recibir y revisar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para recibir recursos del Fondo;
- c) Corroborar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional, **municipal** y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
- d) Revisar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;
- e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité respecto de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- f) Presentar ante el Comité y el Subcomité los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;
- g) Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos; para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional, **municipal** y urbano; y para la determinación de su impacto metropolitano; e

44. El Consejo podrá postular por sí mismo Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos ante el Comité, siempre que se cumpla con las Reglas y las demás disposiciones aplicables.

C) Del Comité Técnico del fidelcomiso

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

46. Las facultades del Comité serán las siguientes:

- a) Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos; y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos; apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;

50. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

### D) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

61. Las atribuciones del Subcomité, serán las siguientes:

- a) Apoyar al Comité en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental; así como en los Análisis Costo-Beneficio de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con cargo al Fondo, en los términos de las Reglas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- c) Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones a los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se postulen y se sometan a la consideración del Consejo; y
- d) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados, y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

62. En las sesiones del Subcomité participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, cuando los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, los cuales participarán con voz pero sin voto.

64. En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

### Capítulo IX. Del informe de la ejecución de los Estudios, programas y/o proyectos

70. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.

De conformidad con las Reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los programas y proyectos que sean ejecutados por los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Asimismo, los ejecutores del gasto deberán informar al Comité y al Consejo sobre los avances de los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos, a través de los medios que se definan para tal efecto.

Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez.  
Secretaria de la Comisión.

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Que el artículo 12, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de dicho Presupuesto;	Que el artículo 12, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de dicho Presupuesto, y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	Es importante adicionar todas estas acciones debido al tema de transparencia y rendición de cuentas, aunado a que el artículo a que hacen referencia lo menciona.
9. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:	9. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:	Actualmente el Distrito Federal pasó a ser la Ciudad de México, por una reforma constitucional.
IX. Demarcaciones Territoriales: los órganos político-administrativos que integran al Distrito Federal;	IX. Demarcaciones Territoriales: los órganos político-administrativos que integran la Ciudad de México;	

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;	Entidades federativas: los estados de la Federación.	Debido a que actualmente la Ciudad de México ya se considera un Estado de la Federación, ya no es necesario hacer alguna diferenciación, salvo cuando se habla de demarcaciones territoriales. Tal y como lo señala el artículo 43 de la Constitución Política.
Estudios, programas y/o proyectos: los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento;	Estudios, programas y/o <b>proyectos de inversión</b> : los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento;	En la mayoría de las referencias se habla de proyectos de inversión, por lo que es importante homologar los conceptos.
	<b>Proyecto Ejecutivo.</b>	Se debe definir que es un proyecto ejecutivo, a efecto de otorgar certidumbre en aplicación de las reglas.
XXI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;	XXI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto <b>de inversión</b> y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;	Homologar conceptos.
XXVII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a los Estudios, Notas Técnicas, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a	XXVII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a los Estudios, Notas Técnicas, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los <b>estudios, programas y/o</b>	Homologar conceptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
realizarse con los recursos del Fondo Metropolitano, por parte de los usuarios autorizados;	proyectos de inversión a realizarse con los recursos del Fondo Metropolitano, por parte de los usuarios autorizados;	
XXXI. Zonas metropolitanas: las señaladas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.	XXXI. <b>Zona metropolitana:</b> el conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.  Adicionalmente, se considera como zona metropolitana: a) todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, y b) aquéllos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de los Estados Unidos de América.	Si es un capítulo de definiciones debe establecerse como tal, no una enumeración, como lo señala el anexo 20 del PEF2016. Por lo que se propone retomar la definición que hacían las reglas de operación de 2015.
a) Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;	a) <b>Elaboración</b> y actualización de planes y programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;	
b) Elaboración de proyectos ejecutivos, Análisis Costo-Beneficio, Análisis Costo-Eficiencia, estudios de impacto ambiental,	b) Elaboración de proyectos ejecutivos, Análisis Costo-Beneficio <b>Simplificado</b> , Análisis Costo-Eficiencia <b>Simplificado</b> , estudios de	Homologar conceptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano; así como estudios técnicos, entre otros;	impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano; así como estudios técnicos, entre otros;	
11... ... ... Las acciones establecidas en el numeral 10, incisos a), b), e) y f), deberán registrarse en el sistema de forma independiente, por lo que no podrán ser considerados como componentes de un proyecto de obra pública.	11... ... ... Las acciones establecidas en el numeral 10, incisos a), b), e) y f), deberán registrarse en el sistema <b>electrónico</b> de forma independiente, por lo que no podrán ser considerados como componentes de un proyecto de obra pública.	Homologar conceptos.
14... a)... c) Registrar el Expediente Técnico de los proyectos (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico será el 15 de noviembre de 2016 y cualquier modificación al plazo se comunicará a través del sistema referido.	14... a)... c) Registrar el Expediente Técnico de los <b>programas</b> y proyectos de <b>inversión</b> (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico será el 15 de noviembre de 2016 y cualquier modificación al plazo se comunicará a través del sistema referido.	Homologar conceptos.
25. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las	25. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las	Es importante incluir a las demarcaciones con el fin de que se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y, <b>en su caso, el de las demarcaciones territoriales</b> y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>consideren en los mecanismos de participación.</p>
<p>29... a) a c)... d) Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos Estudios, programas y/o proyectos que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental; y de conformidad con los programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;</p>	<p>29... a) a c)... d) Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos Estudios, programas y/o <b>proyectos de inversión</b> que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental; y de conformidad con los programas de desarrollo regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;</p>	<p>Homologar conceptos</p>
<p>e) Establecer los criterios para determinar el <b>impacto metropolitano</b> que deberán acreditar los Estudios, programas y/o proyectos que se postulan para recibir recursos del Fondo;</p>	<p>e) Establecer los criterios para determinar el <b>impacto metropolitano</b> que deberán acreditar los Estudios, programas y/o <b>proyectos de inversión</b> que se postulan para recibir recursos del Fondo;</p>	<p>Homologar conceptos.</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
h) Remitir, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la información relativa a los proyectos a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo, misma que deberá estar disponible en el portal de internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana;	h) Remitir, a más tardar quince días hábiles posteriores a su aprobación, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la información relativa a los estudios, programas y/o proyectos de Inversión a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo, misma que deberá estar disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana;	Es importante establecer la obligación al Consejo para que en un plazo considerado envíe información a la Comisión con el fin de que se cuenten con elementos para evaluar el gasto. De igual se propone homologar conceptos.
j) Proponer auditorías y evaluaciones externas de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados; y	j) Proponer auditorías y evaluaciones externas de los Estudios, programas y/o proyectos de Inversión apoyados; y	Homologar conceptos.
30. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 39 de las Reglas, emitirá observaciones y recomendaciones a los Estudios, programas y/o proyectos que presenten las instancias.	30. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 39 de las Reglas, emitirá observaciones y recomendaciones a los Estudios, programas y/o proyectos de Inversión que presenten las instancias.	Homologar conceptos
37. Los municipios y las demarcaciones territoriales, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo postulando Estudios, programas y/o proyectos, y presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de	37. Los municipios y las demarcaciones territoriales, por conducto de sus representantes, podrán participar en las sesiones del Consejo postulando Estudios, programas y/o proyectos de Inversión, y presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y	Homologar conceptos

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
los programas y proyectos ejecutados.	financieros de los programas y proyectos ejecutados.	
38. Los acuerdos del Consejo se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UPCP mediante oficio y en los plazos establecidos en el numeral 15 de las Reglas. Dicha notificación deberá incluir copia del Acta de Sesión del Consejo respectiva.	38. Los acuerdos del Consejo se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UPCP mediante oficio y en los plazos establecidos en el numeral 15 de las Reglas, <b>a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo.</b> Dicha notificación deberá incluir copia del Acta de Sesión del Consejo respectiva.	Es importante establecer tiempos para dar certeza a la entrega de la información.
43... b) Recibir y revisar que los Estudios, programas y/o proyectos que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para recibir recursos del Fondo;	43... b) Recibir y revisar que los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para recibir recursos del Fondo;	Homologar conceptos.
c) Corroborar que los Estudios, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;	c) Corroborar que los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;	Homologar conceptos.
d) Revisar que los Estudios, programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;	d) Revisar que los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;	Homologar conceptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité respecto de los Estudios, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;	e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité respecto de los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> , de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;	Homologar conceptos.
f) Presentar ante el Comité y el Subcomité los Estudios, programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;	f) Presentar ante el Comité y el Subcomité los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;	Homologar conceptos.
g) Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos; para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano; y para la determinación de su impacto metropolitano; e	g) Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> ; para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano; y para la determinación de su impacto metropolitano; e	Homologar conceptos.
44. El Consejo podrá postular por sí mismo Estudios, programas y/o proyectos ante el Comité, siempre que se cumpla con las Reglas y las demás disposiciones aplicables.	44. El Consejo podrá postular por sí mismo Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> ante el Comité, siempre que se cumpla con las Reglas y las demás disposiciones aplicables.	Homologar conceptos.
45...		Homologar conceptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
a) Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de Estudios, programas y/o proyectos; y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	a) Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> ; y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;	
c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos; apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;	c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> ; apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;	Homologar conceptos.
49. En las sesiones del Comité participará un representante de la Secretaría de la Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán representantes de los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales, por invitación del Comité, cuando los Estudios, programas y proyectos que se presenten a su consideración estén vinculados con su ámbito de competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz pero sin voto.	49. En las sesiones del Comité participará un representante de la <b>SFP</b> y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán representantes de los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales, por invitación del Comité, cuando los Estudios, programas y proyectos <b>de inversión</b> que se presenten a su consideración estén vinculados con su ámbito de competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz pero sin voto.	Actualmente ya no existe la Secretaría de la Contraloría en su lugar se encuentra la Secretaría de la Función Pública si se habla a nivel federal. De igual forma se homologan conceptos.
En la sesión del Comité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos, con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las	En la sesión del Comité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b> , con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas,	Homologar conceptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
Reglas, así como dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.	así como dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.	
50. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los Estudios, programas y/o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.	50. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los Estudios, programas y/o proyectos de inversión, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.	Homologar conceptos.
61... a) Apoyar al Comité en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental; así como en los Análisis Costo-Beneficio de los Estudios, programas y/o proyectos, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con cargo al Fondo, en los términos de las Reglas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;	61... a) Apoyar al Comité en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental; así como en los Análisis Costo-Beneficio de los Estudios, programas y/o proyectos de Inversión, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con cargo al Fondo, en los términos de las Reglas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;	Homologar conceptos.
d) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos apoyados, y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.	d) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, programas y/o proyectos de inversión apoyados, y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.	Homologar conceptos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
62. En las sesiones del Subcomité participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, cuando los Estudios, programas y/o proyectos que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, los cuales participarán con voz pero sin voto.	62. En las sesiones del Subcomité participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, cuando los Estudios, programas y/o proyectos de inversión que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, los cuales participarán con voz pero sin voto.	Homologar conceptos.
64. En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.	64. En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos de inversión con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.	Homologar conceptos.
65. Los Expedientes Técnicos que se presenten al Subcomité y a la UPCP deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance; así como contar con información relevante del Análisis Costo-Beneficio; y con los indicadores para resultados que medirán los efectos de los Estudios, programas y/o proyectos en el desarrollo de la zona metropolitana específica.	65. Los Expedientes Técnicos que se presenten al Subcomité y a la UPCP deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance; así como contar con información relevante del Análisis Costo-Beneficio; y con los indicadores para resultados que medirán los efectos de los Estudios, programas y/o proyectos de inversión en el desarrollo de la zona metropolitana específica.	Homologar conceptos.
70...	70...	Homologar conceptos.



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>De conformidad con las Reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los programas y proyectos que sean ejecutados por los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Asimismo, los ejecutores del gasto deberán informar al Comité y al Consejo sobre los avances de los Estudios, programas y/o proyectos, a través de los medios que se definan para tal efecto.</p>	<p>De conformidad con las Reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los programas y proyectos <b>de inversión</b> que sean ejecutados por los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Asimismo, los ejecutores del gasto deberán informar al Comité y al Consejo sobre los avances de los Estudios, programas y/o proyectos <b>de inversión</b>, a través de los medios que se definan para tal efecto.</p>	
<p>75. Las entidades federativas serán responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.</p>	<p>75. Las <b>instancias ejecutoras</b> serán responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.</p>	<p>De acuerdo a la definición de instancia ejecutora es pertinente utilizar el término para efectos de no omitir a ninguna de las autoridades.</p>
<p>76. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables; que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.</p>	<p>76. Las instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables; que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.</p>	<p>Dentro del concepto de instancias ejecutoras se encuentran el de entidades federativas, por lo que incluir entidades federativas es repetitivo.</p>

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

REGLAS OPERACIÓN 2016	PROPUESTA	OBSERVACIONES
77. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.	77. Las instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.	Dentro del concepto de instancias ejecutoras se encuentran el de entidades federativas, por lo que incluir entidades federativas es repetitivo.

### OPINION DE LA COMISION DE DESARROLLO METROPOLITANO

Considerando las opiniones de los Diputados que así las presentaron, esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, opina que estas Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, deben considerar los siguientes aspectos:

1. Los municipios como partes integrantes de las Zonas Metropolitanas deben tener participación protagónica en todas y cada una de las decisiones que se tomen respecto de sus propias demarcaciones, con esto se garantiza que no solo haya una coordinación para la repartición de recursos federales, sino que también se vayan consolidando los acuerdos necesarios para tratar temas que tiene que ver con la planeación y el tratamiento de problemáticas que se presentan día con día en las metrópolis y que de acuerdo a experiencias internacionales si son tratadas por las entidades que se ven afectadas, tiene una mejor forma de contrarrestar los efectos si se tratan de manera conjunta, y además la propia Constitución en su artículo 115 reconoce el protagonismo de los municipios en la vida de la sociedad.
2. Los análisis costo representan una de las vertientes económicas que permiten determinar la viabilidad de los proyectos así como su impacto en la vida la población objetivo, por lo cual esta Comisión considera que si es necesario incluirlos como parte de las herramientas de evaluación que los Consejos Metropolitanos tengan para determinar el ejercicio de los recursos federales del Fondo que nos ocupa.
3. Es un hecho que al no tener sanciones claras por el incumplimiento de las Reglas de Operación hay entidades que al día de hoy tienen faltas tan graves que van desde la no integración de los Consejos para el Desarrollo Metropolitano, la no Constitución de los Fideicomisos, hasta la falta





## Comisión de Desarrollo Metropolitano

de Informes Trimestrales de los distintos puntos a esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, por lo cual, se estableció en las Reglas, la obligación de transparentar el ejercicio de los recursos a través de las páginas de internet de las Entidades y los Municipios.

Por lo anterior es que esta Comisión, presenta las siguientes modificaciones a las Reglas de Operación:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 12, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 establece que los recursos federales asignados para el Fondo Metropolitano se distribuirán entre las zonas metropolitanas conforme a la asignación que se presenta en el Anexo 20 de dicho Presupuesto y **se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, se prevé una asignación de \$10,400,284,715.00 (Diez mil cuatrocientos millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos quince pesos 00/100 Moneda Nacional), para el Fondo Metropolitano;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas a través de fideicomisos de administración e inversión, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán por conducto del Fondo Metropolitano, así como para el seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir las siguientes:

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano establecen los criterios y el proceso para la aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que con cargo a este Fondo se entregarán a las entidades federativas, los cuales tienen el carácter de subsidios federales.
2. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

metropolitanas, se deberán administrar a través de un fideicomiso de administración e inversión para cada una de dichas zonas.

3. Las entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios que contribuyan a la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano, sin contravenir estas Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

### Capítulo II. Objeto del Fondo Metropolitano

5. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a, estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquéllos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas y proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover:

- a) La adecuada planeación del desarrollo **municipal**, regional, metropolitano y urbano; el transporte público y la movilidad no motorizada; así como del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica;
  - b) La sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; así como coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica; o
  - c) La consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento **municipal**, regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas y proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo **municipal**, regional, metropolitano y urbano, así como de los demás programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio y los programas ya establecidos para la movilidad no motorizada; por lo que guardarán congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, así como con los programas en materia de

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

desarrollo municipal, regional, metropolitano y urbano correspondientes; además de estar alineados con los planes estatales y municipales de desarrollo urbano comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

### Capítulo III. Ámbito de aplicación

7. Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a las zonas metropolitanas incluidas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
8. La población objetivo es la que se encuentra asentada en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que forman parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior, conforme a la delimitación que emite el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### Capítulo IV. Definiciones

9. Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:
  - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
  - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
  - III. ASF: la Auditoría Superior de la Federación;
  - IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;
  - V. Cartera: el conjunto de estudios, programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa;
  - VI. Comité: el Comité Técnico del Fideicomiso;
  - VII. CONEVAL: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
  - VIII. Consejo: el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
  - IX. Demarcaciones Territoriales: los órganos político-administrativos que integran la Ciudad de México;

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- X. Desarrollo metropolitano: el proceso de ordenamiento territorial de una zona metropolitana de uno o varios municipios, de una o varias entidades federativas, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la planeación y regulación, para la conservación, mejoramiento y crecimiento **ordenado** de las metrópolis;
- XI. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- XII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y **y la Ciudad de México**;
- XIV. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión;
- XV. Estudios, programas y proyectos: Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos **de inversión**, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento;
- XVI. Expediente Técnico: el documento (Estudio, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa de acuerdo al monto solicitado para el proyecto;
- XVII. Fondo: el Fondo Metropolitano;
- XVIII. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas por este Fondo;
- XIX. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los Estudios, programas y/o proyectos de inversión;
- XX. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- XXI. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa y/o proyecto **de inversión** y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
- XXII. Reglas: las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano;
- XXIII. SEDATU: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXIV. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. SFP: la Secretaría de la Función Pública;

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- XXVI. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVII. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a los Estudios, Notas Técnicas, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo - Beneficio Simplificado o Análisis Costo - Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos del Fondo Metropolitano, por parte de los usuarios autorizados;
- XXVIII. Subcomité: el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- XXIX. TESOFE: la Tesorería de la Federación;
- XXX. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP; y
- XXXI. Zonas metropolitanas: las señaladas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
- XXXII. Zona Metropolitana: El conjunto de dos o más municipios o de marcaciones territoriales en los que se localizan una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. Adicionalmente, se considera como Zona Metropolitana: a) todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contiene una ciudad de un millón o más habitantes, y b) aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de los Estados Unidos de América.

### Capítulo V. De los, programas y/o proyectos de inversión apoyados

10. Los recursos del Fondo se destinarán a cualquiera de las siguientes acciones:
- Elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo municipal, regional, metropolitano, urbano y de movilidad no motorizada en el ámbito territorial metropolitano y para el ordenamiento de los asentamientos humanos;
  - Inversión en infraestructura pública y su equipamiento en materia de transporte público metropolitano, infraestructura hidráulica, servicios públicos, entre otros rubros prioritarios;
  - Acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente; y el impulso al desarrollo municipal, regional, urbano, social y económico de las zonas metropolitanas;
  - Adquisición de reservas territoriales y derechos de vía para la realización de obras, proyectos y acciones para el desarrollo de las zonas metropolitanas; y
  - Realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo.

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

11. En el caso de las acciones a que se refiere el numeral 10, incisos a), y f) de las Reglas, la suma de estas asignaciones no podrá exceder el diez por ciento de los recursos autorizados a cada zona metropolitana.

El monto de los recursos destinados para las acciones establecidas en el numeral 10, inciso e), de las Reglas no podrá ser mayor al veinte por ciento de los recursos asignados a cada zona metropolitana.

Cuando una zona metropolitana destine recursos para las acciones previstas en el numeral 10, incisos a), , e) y f), la suma de éstos no podrá rebasar el treinta por ciento de la asignación presupuestal de cada zona metropolitana.

Las acciones establecidas en el numeral 10, incisos a), , e) y f), deberán registrarse en el sistema **electrónico** de forma independiente, por lo que no podrán ser considerados como componentes de un proyecto de obra pública.

En casos excepcionales y debidamente sustentados los porcentajes establecidos en los párrafos anteriores podrán modificarse, siempre que el Consejo lo justifique y obtenga la autorización de la UPCP.

12. Para programas y/o proyectos de inversión en infraestructura, la propiedad del inmueble donde se ejecuten las obras debe ser pública, salvo en los casos en que el proyecto considere la adquisición de reserva territorial para la construcción de la obra.
13. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

### Capítulo VI. De la disposición y aplicación de los recursos

14. Para que la entidad federativa esté en posibilidad de disponer de los recursos, será necesario:
- Presentar a la UPCP la solicitud de los recursos del Fondo acompañada de la Cartera, en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
  - Presentar a la UPCP copia de las Actas del Consejo, Comité y Subcomité, mediante las cuales se aprobó la Cartera para el ejercicio fiscal correspondiente; y
  - Registrar el Expediente Técnico de los **programas y proyectos** (Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis CostoBeneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

www.gob.mx. La fecha límite para la recepción de la información técnica en el sistema electrónico será el 15 de noviembre de 2016 y cualquier modificación al plazo se comunicará a través del sistema electrónico referido.

Tratándose de programas y proyectos de inversión, los Expedientes Técnicos que deberán presentarse según el monto solicitado son:

- i) Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);
- ii) Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y
- iii) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo I.

16. La Cartera deberá estar revisada y validada por el Subcomité, y aprobada por el Consejo o su equivalente, en apego a lo dispuesto en el Capítulo VII, apartado A), de estas Reglas.

Cualquier modificación a la Cartera deberá ser autorizada por el Consejo o su equivalente y comunicada mediante oficio a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la SEDATU y la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo respectivo, para que en el ejercicio de sus facultades determinen lo que proceda, en apego a estas Reglas y demás normativa aplicable.

16. La UPCP podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y análisis de la Cartera.

17. Para realizar la entrega de los recursos del Fondo, las entidades federativas deberán constituir un fideicomiso correspondiente a cada zona metropolitana, y elegir como fiduciario, preferentemente, a una institución de banca de desarrollo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP en la página de Internet [www.gob.mx](http://www.gob.mx), debiendo informar de la constitución y de sus actos de manera trimestral a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados

18. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos del Fondo.

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

19. En el caso de que la zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán a la UPCP las proporciones, aprobadas por el Consejo, en que se les ministrarán los recursos.

En caso de no contar con esa información, la UPCP definirá las proporciones de acuerdo al factor poblacional de la respectiva zona metropolitana.

20. Las entidades federativas deberán garantizar la participación de los municipios pertenecientes a las Zonas Metropolitanas, en la administración, ejercicio y vigilancia de los recursos del fideicomiso.

Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes deberán entregar los recursos federales del Fondo a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso, en los términos de las disposiciones aplicables.

Una vez que los recursos del Fondo sean transferidos al patrimonio de los fideicomisos a que se refiere el numeral 2 de las Reglas, será responsabilidad del Comité de dichos fideicomisos vigilar que el ejercicio de los recursos se realice bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

21. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que se encuentren comprendidos en alguna de las zonas metropolitanas podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico las acciones que se llevarán a cabo con los recursos del Fondo.

En tales casos, se deberán establecer en el fideicomiso cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos de cada fuente de financiamiento, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

22. En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán observar las disposiciones jurídicas federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal.

23. Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores de gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de las Reglas y de las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, se deberá cumplir con lo siguiente:



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- a) El municipio, demarcación territorial u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la identificación de los apoyos recibidos y sus rendimientos financieros, y
  - b) Se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo, tanto federal como estatal, tengan total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios.
24. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el Calendario de ejecución y gasto autorizado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del período otorgado para la aplicación de los recursos, la autorización para modificar dicho calendario, siempre que los proyectos formen parte de la Cartera original.

### Capítulo VII. De la Coordinación Institucional

#### A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

25. Las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales en las que se delimita cada zona metropolitana, constituirán un Consejo o un órgano equivalente que tendrá carácter estatal, donde las entidades federativas **garantizarán la participación de los municipios y en su caso, el de las demarcaciones territoriales;** y la constitución de un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
26. En caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las Reglas, las entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas Reglas y coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo, **garantizando la participación de los municipios y en su caso, el de las demarcaciones territoriales.**
27. Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, por conducto de sus respectivos Consejos para el Desarrollo Metropolitano, **donde deberán tener voz y voto los municipios y en su caso, el de las demarcaciones territoriales que conformen cada Zona Metropolitana,** y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de conformidad con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
28. El Consejo será el órgano colegiado que defina los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada zona metropolitana; y una instancia de interés público y beneficio social que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

metropolitano, **municipal** y regional; y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de la Cartera en las zonas metropolitanas.

29. Corresponderá al Consejo, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables:
- Determinar los criterios para la alineación de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos, que se sometan a su consideración, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 y los demás programas en materia de desarrollo **municipal**, regional, metropolitano y urbano correspondientes;
  - Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los, programas y/o proyectos que, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente, se presentarán a consideración del Subcomité y del Comité para su ejecución;
  - Revisar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, en congruencia con el plan o programa metropolitano correspondiente;
  - Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos, programas y/o proyectos que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana pero que, con base en las evaluaciones de costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental; y de conformidad con los programas de desarrollo **municipal**, regional, metropolitano, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;
  - Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los Estudios, **análisis costo** programas y/o proyectos que se postulan para recibir recursos del Fondo;
  - Fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales a los recursos del Fondo para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
  - Aprobar, en lo general, la Cartera que someta a su consideración el Subcomité, así como las modificaciones que pudieran requerirse para alcanzar los objetivos propuestos;
  - Remitir, a **más tardar quince días hábiles posteriores a su aprobación**, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la información relativa a los proyectos a los cuales se les autorizaron recursos del Fondo, misma que deberá estar disponible en el portal de Internet de las entidades federativas y **municipios** que conforman cada zona metropolitana;
  - Remitir, a través de la entidad federativa correspondiente, los informes trimestrales sobre el destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

resultados alcanzados, a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a la SHCP y a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión;

- j) Proponer auditorías y evaluaciones externas de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos apoyados; y
  - k) Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo, en los términos que establezcan las Reglas, así como contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en el numeral 2 de las Reglas, **para lo cual deberá establecerse en cada entidad federativa y municipio o demarcación territorial un apartado en su portal de internet para publicar el seguimiento puntual de dicho ejercicio.**
30. El Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 39 de las Reglas, emitirá observaciones y recomendaciones a los Estudios, programas y/o proyectos que presenten las instancias.
31. El funcionamiento del Consejo de cada zona metropolitana se podrá establecer en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, **garantizando la participación de los municipios y en su caso, el de las demarcaciones territoriales.**
- B) De la Integración y funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano
32. El Consejo se integrará, al menos, por los representantes de las instancias siguientes o sus equivalentes, quienes tendrán el nivel mínimo de Subsecretario o su equivalente, De las entidades federativas:
- a) Gobernador;
  - b) Secretaría de Gobierno;
  - c) Secretaría de Finanzas;
  - d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
  - e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
  - f) Secretaría de Desarrollo Social;
  - g) Secretaría de Medio Ambiente;
  - h) Secretaría de Obras; y
  - i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.y
  - d) Presidentes municipales de los Municipios que integren la Zona Metropolitana.**

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

De la Federación:

- a) SEDATU (Subsecretaría competente), y
  - b) SEMARNAT (Subsecretaría competente).
33. El Consejo o su equivalente estará presidido por el titular o los titulares del Poder Ejecutivo de la(s) entidad(es) federativa(s) donde se ubique la zona metropolitana. En las zonas metropolitanas localizadas en territorio de dos o más entidades federativas, la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término de duración.
34. Las designaciones de los representantes en el Consejo deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.
35. Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso se dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo. Asimismo, cuando haya sido instalado en el ejercicio fiscal inmediato anterior únicamente se procederá a su ratificación.
36. En el Consejo podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado relacionadas con la materia del objeto y las funciones del Consejo, tales como la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, las comisiones competentes del Congreso local respectivo; y las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo, bajo las modalidades que el propio Consejo determine.
37. Los municipios y las demarcaciones territoriales, por conducto de sus representantes, **deberán** participar en las sesiones del Consejo postulando Estudios, **análisis costo** programas y/o proyectos, y presentar iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados.
38. Los acuerdos del Consejo se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UPCP mediante oficio y en los plazos establecidos en el numeral 15 de las Reglas, **a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo**. Dicha notificación deberá incluir copia del Acta de Sesión del Consejo respectiva **y sus anexos**.
39. En cada zona metropolitana se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

40. El Consejo nombrará, de entre sus miembros, a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en su ausencia.
41. Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario se tomará en consideración que las funciones que desempeñen en el servicio público estatal sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.
42. El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo y lo representará ante el Comité y ante el Subcomité.
43. Corresponderá al Secretario Técnico la realización de las siguientes funciones:
  - a) Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo e informar del avance en su cumplimiento;
  - b) Recibir y revisar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se presenten a consideración del Consejo, cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para recibir recursos del Fondo;
  - c) Corroborar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se postulen se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, municipal, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo;
  - d) Revisar que los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos sean congruentes con los criterios de impacto metropolitano que establezca el Consejo;
  - e) Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo, así como informar a este último, sobre las observaciones y recomendaciones que emitan el Subcomité y el Comité respecto de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
  - f) Presentar ante el Comité y el Subcomité los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité y del Comité;
  - g) Propiciar que en el Consejo se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos; para efectos de su alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, municipal, regional y urbano; y para la determinación de su impacto metropolitano; e
  - h) Integrar la Cartera que será sometida a consideración del Consejo, conforme a lo establecido en las Reglas.

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

44. El Consejo podrá postular por sí mismo Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos ante el Comité, siempre que se cumpla con las Reglas y las demás disposiciones aplicables.

C) Del Comité Técnico del fideicomiso

45. En las zonas metropolitanas se deberá integrar un Comité para su respectivo fideicomiso.

46. Las facultades del Comité serán las siguientes:

a) Autorizar, con cargo al patrimonio del fideicomiso, los recursos necesarios para la realización de, programas y/o proyectos; y definir su prioridad y prelación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité de conformidad con las Reglas y las disposiciones aplicables;

c) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los, programas y/o proyectos; apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados;

d) Autorizar, con cargo a los recursos del fideicomiso, el uso de los rendimientos financieros y ahorros derivados de los procesos de contratación de las obras, los cuales podrán ser aplicados única y exclusivamente en la ampliación de metas de aquellos programas y/o proyectos de inversión que formen parte de la Cartera registrada ante la SHCP para el ejercicio fiscal correspondiente;

e) Informar, a través de la entidad federativa, a la UPCP sobre la aplicación de dichos rendimientos financieros y ahorros, en un plazo que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha del acuerdo respectivo; y

f) Cumplir con las Reglas y las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos federales del fideicomiso.

47. El Comité se integrará, como mínimo, por los representantes de las instancias siguientes o sus equivalentes, con voz y voto:

De las Entidades Federativas:

- a) Secretaría de Finanzas, quien presidirá el Comité;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano; y
- f) El Secretario Técnico del Consejo.
- g) **Presidentes Municipales**



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

De la Federación:

a) SEDATU (Subsecretaría competente).

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

48. Los integrantes del Comité deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente y nombrarán a sus respectivos suplentes, quienes también deberán tener al menos el nivel de Director General o equivalente.
49. En las sesiones del Comité participará un representante de la Secretaría de la Función Pública y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes, cuando los Estudios, programas y proyectos que se presenten a su consideración estén vinculados con su ámbito de competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz pero sin voto.

En la sesión del Comité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, programas y/o proyectos, con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.

50. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con los mismos quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.
51. Los acuerdos del Comité se deberán hacer del conocimiento de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la SEDATU y de la UPCP, a más tardar quince días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo.
52. El Comité nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento; además, podrá nombrar a un Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, para que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
53. Las designaciones de los representantes del Comité, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el fideicomiso.
54. Para el caso de las zonas metropolitanas en que intervienen dos o más entidades federativas, el Comité lo deberán integrar los representantes definidos en el numeral 47 de las Reglas

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

de cada una de las entidades federativas que la conforman, y su presidencia podrá ser rotatoria anualmente o conjunta, según lo determinen sus miembros.

55. El Comité deberá integrar la Cartera y elaborar el calendario de ejecución y gasto en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo.
56. El funcionamiento del Comité se establecerá en el contrato constitutivo correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité, conforme a los fines del Fondo y a las Reglas.
57. El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.
58. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

### D) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

59. El Subcomité estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en cada entidad federativa presidirá este Subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 54 de las Reglas.

El funcionamiento del Subcomité se encontrará previsto en el contrato de fideicomiso correspondiente, en el cual se deberá especificar el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Subcomité, conforme a los fines del Fondo y a las Reglas.

60. El Subcomité elegirá y nombrará a un Secretario de Actas que se encargará de convocar a las sesiones, redactar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento; además podrá nombrar a un Prosecretario a propuesta del Secretario de Actas, que lo auxilie en sus funciones y lo supla en su ausencia.

Las designaciones de los representantes del Subcomité, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el fideicomiso.

61. Las atribuciones del Subcomité, serán las siguientes:
  - a) Apoyar al Comité en el análisis de las evaluaciones de impacto metropolitano, municipal, regional, económico, social y ambiental; así como en los Análisis Costo-Beneficio de los



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

Estudios, programas y/o proyectos, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con cargo al Fondo, en los términos de las Reglas y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- b) Revisar y validar la información de los Expedientes Técnicos asociados a la Cartera que se postule y se someta a la consideración del Consejo en términos de sus objetivos, componentes y metas;
  - c) Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones a los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos que se postulen y se sometan a la consideración del Consejo; y
  - d) Dar seguimiento al avance físico y financiero de los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos apoyados, y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.
62. En las sesiones del Subcomité participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, cuando los Estudios, **análisis costo** programas y/o proyectos que se sometan a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, los cuales participarán con voz pero sin voto.
63. El Subcomité podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y/o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, y quienes intervendrán con voz pero sin voto.
64. En la sesión del Subcomité en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo, participarán representantes de las instancias que postulan los Estudios, **análisis costo**, programas y/o proyectos con el objeto de exponer el Expediente Técnico a que se refieren las Reglas, así como para dar aclaraciones o información complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen que en su caso se emita.
65. Los Expedientes Técnicos que se presenten al Subcomité y a la UCPD deberán explicar con claridad su naturaleza y alcance; así como contar con información relevante del Análisis Costo-Beneficio; y con los indicadores para resultados que medirán los efectos de los Estudios, programas y/o proyectos en el desarrollo de la zona metropolitana específica.
66. Los acuerdos que el Subcomité adopte tendrán el carácter de propuestas recomendaciones al Comité.

### Capítulo VIII. De la Evaluación de los Resultados del Fondo

- 67. Se podrá llevar a cabo una evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo, de común acuerdo entre las entidades federativas, la SHCP, la SFP, la

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

SEDATU y el CONEVAL, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo.

68. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo que correspondan a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

En caso de que la zona metropolitana esté comprendida en dos o más entidades federativas, dicho costo se financiará considerando el monto total de los recursos federales asignados a la zona.

69. Los indicadores para resultados deberán considerar los lineamientos y metodologías que hayan emitido para tales efectos la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP, la SFP, la SEDATU y el CONEVAL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### Capítulo IX. Del informe de la ejecución de los Estudios, programas y/o proyectos

70. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.

De conformidad con las Reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales lo correspondiente a los programas y proyectos que sean ejecutados por los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Asimismo, los ejecutores del gasto deberán informar al Comité y al Consejo sobre los avances de los Estudios, análisis costo, programas y/o proyectos, a través de los medios que se definan para tal efecto.

En las zonas metropolitanas que estén comprendidas en más de una entidad federativa, cada una de dichas entidades deberá reportar lo correspondiente a los recursos asignados y ejercidos en su Cartera.

### Capítulo X. Del Control, Transparencia y Rendición de Cuentas

71. Para gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

72. Se deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado a cada proyecto apoyado a la ASF, para la fiscalización de cada uno de éstos.

Para efectos de lo anterior, la UPCP transferirá a la ASF los recursos correspondientes de la forma siguiente:

- a) Se le ministrarán dos adelantos, cada uno correspondiente al 25 por ciento del equivalente al uno al millar del monto total del Fondo, el primero en el mes de marzo y el segundo en el mes de junio.
- b) En los meses de septiembre y diciembre, se realizarán conciliaciones para transferir el monto remanente correspondiente a los proyectos apoyados.

73. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a cada proyecto apoyado a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos de conformidad con la normativa aplicable.

74. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

75. Las instancias ejecutoras serán responsables de la integración de los Expedientes Técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.

76. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda en los términos de las disposiciones aplicables; que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

77. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.

78. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

79. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas y los municipios deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

- público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo.
80. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a:
- a) La descripción de la obra, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, y
  - b) El Fideicomiso:
    - i. Estado de posición financiera,
    - ii. Saldo o disponibilidad al inicio del periodo que se reporta;
    - iii. Ingresos;
    - iv. Rendimientos financieros;
    - v. Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);
    - vi. Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;
    - vii. Destino y resultados alcanzados con los recursos; y
    - viii. Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.
- Así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.
81. Cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la ASF, la Secretaría de Finanzas o su equivalente en las entidades federativas presentará la documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.
82. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas para los Estudios, programas y/o proyectos de inversión deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
83. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las obras de infraestructura que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales con cargo a los Recursos de

## Comisión de Desarrollo Metropolitano

este Fondo, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

84. Para efectos de las Reglas, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Desarrollo Metropolitano en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 29 de marzo de 2016.

Presidente

Dip. Salvador Zamora Zamora

Secretaría

Dip. Montserrat Alicia Arcos  
Velázquez

Secretario

Dip. Pablo Basañez García

Secretario

Dip. Alfredo Bejos Nicolás



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

Secretaria

Dip. Laura Valeria Guzmán  
Vázquez

Secretario

Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo

Secretaria

Dip. Arlette Ivette Muñoz  
Cervantes

Secretaria

Dip. Ingrid Kresopani  
Schemelensky Castro

Secretaria

Dip. Olga Catalán Padilla

Secretaria

Dip. Alicia Barrientos  
Pantoja

Secretario

Dip. José Alfredo Ferreiro  
Velazco

Secretario

Dip. José Neugio Sandoval  
Rodríguez

Integrante

Dip. María Ávila Serna

Integrante

Dip. Susana Corella Platt

Integrante

Dip. Raúl Domínguez Rex

Integrante

Dip. José Máximo García  
López



## Comisión de Desarrollo Metropolitano

Integrante

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Integrante

Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín

Integrante

Dip. Rosalina Mazari Espin

Integrante

Dip. Tomás Roberto Montoya  
Díaz

Integrante

Dip. María de la Paz Quiñones  
Cornejo

Integrante

Dip. María del Rocío Rebollo  
Mendoza

Integrante

Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz

Integrante

Dip. Julio Sardaña Morán

Integrante

Dip. Daniel Torres Cantú

Integrante

Dip. Jorge Triana Tena

Integrante

Dip. Jesús Salvador Valencia  
Guzmán